

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23442
- Código de verificación: 85383374638
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-107 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29/01/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-080

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Islote Poe, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-069 de fecha 21 de abril de 2023, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-107, de fecha 07 de junio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 126 y N° 2.930, ambas de 2008, N° 935 y N° 3.233, ambas de 2010, N° 55 y N° 611, ambas de 2012, N° 188, N° 691 y N° 3.149, todas de 2013, N° 564, N° 3.324 y N° 3.631, todas de 2014, N° 47, N° 2.593 y N° 2.815, todas de 2015, N° 1.871 de 2016, N° 3.476 de 2017, N° 3.568 y N° 4.531 ambas de 2018, y N° 3.199 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.568 de 2018, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Islote Poe, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada, hizo entrega del citado informe mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-069 de fecha 21 de abril de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-107, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso cholga.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2930 de 2008, de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Islote Poe, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra m) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso chorito **Mytilus chilensis**".

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Islote Poe, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5514, de fecha 14 de mayo de 2007, con domicilio postal en Santiago Bueras S/N, Río Puelo, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-107, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 447.100 individuos (11.040 kilogramos) del recurso chorito **Mytilus chilensis**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-107, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-107, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl y marco.leal.p@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**